



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0663-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 08 de noviembre de 2021

Vistos:

El expediente N° 23566, de fecha 12 de octubre de 2021, presentado por Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA, quien solicita el duplicado del Diploma del Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe; la Resolución N° 0102-2017-UANCV-CU-R, de fecha 06 de abril de 2017; el Informe N° 053-2021-UANCV-SG/UGT, de la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos – Secretaria General –UANCV; el acuerdo de sesión ordinaria vía plataforma virtual de Consejo Universitario de fecha 03 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

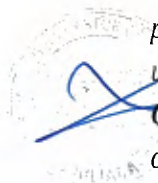
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobernabilidad, académico, administrativo y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, conforme a la Ley N° 28626, de fecha 28 de octubre de 2005 y publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2006, modificada con Resolución 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional del Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país; y, con Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificada con Resoluciones N° 1256-2013-ANR y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto de 2013 y 22 de octubre de 2016 respectivamente, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento a la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, en el Artículo 14° por duplicado de diplomas, del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobada con Resolución de Consejo Directivo, N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, indica que: "La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la





UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0663-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 08 de noviembre de 2021

posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU.(...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, (...) y por último con el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, se decreta: artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, (...)por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, conforme la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, artículo 122° establece: “Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.(...)”;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: “El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional”;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, conforme la Resolución N° 0102-2017-UANCV-CU-R, de fecha 06 de abril de 2017, se resuelve: artículo primero.- Otorgar los Títulos de Segunda Especialidad Profesional(...) Escuela de Posgrado, Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe, ZONIA LUZ CABRERA LAPA;

Que, la recurrente, ha puesto la denuncia a la Policía Nacional del Perú - REGPOL - HUANCAYO, por haber extraviado el Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe, hecho ocurrido el día 22 de noviembre de 2019, a 11:00 hrs., conforme consta en la copia certificada gratuita con número de orden 15985730;



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0663-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 08 de noviembre de 2021

Que, Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA, mediante expediente N° 23566, solicita duplicado de diploma del Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe, para lo cual adjunta en su solicitud: a) Copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2017-UANCV-CU-R, de fecha 06 de abril de 2017; b) Copia del DNI Legalizado; c) Copia certificada gratuita de la denuncia policial y otros;

Que, con el Informe N° 053-2021-UANCV-SG/UGT, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos - Oficina de Secretaria General de la UANCV, da conformidad dicha solicitud sobre el duplicado de diploma del Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe de Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA(...);

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings de fecha 03 de noviembre de 2021 y conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó ANULAR el diploma original del Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe a la recurrente, expedida en fecha 05 de mayo de 2017, con registro de diploma 00029086, por motivo de perdida; y, AUTORIZA la expedición del Duplicado del Diploma de Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe a Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;





UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0663-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 08 de noviembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, el diploma original del Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe a la recurrente, expedida en fecha 05 de mayo de 2017, con registro de diploma 00029086, por motivo de perdida; manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la expedición del Duplicado del Diploma de TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE a Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR E INFORMAR, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) sobre la anulación y expedición del diploma, que refiere los artículos primero y segundo de la presente resolución, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, (www.uancv.edu.pe) y en el Diario Oficial El Peruano a costa a la recurrente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Economía, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS(03); SUNEDU; ESCUELA DE POSGRADO; OFICINAS: SECRETARIA GRAL., SERVICIOS ACADÉMICOS; PU, E, AJ, IPI; ORIC; y demás oficinas universitarias; Doña ZONIA LUZ CABRERA LAPA; UNIDADES; GRADOS Y TÍTULOS; REGISTRO CENTRAL; ARCHIVO CENTRAL. ARCH. JBN/RCC/emq.